

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.—(Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines Oficiales, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos.—(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimané de las mismas, pero los de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción. Precios de suscripción.—En esta capital, 2 pesetas mensuales.—Fuera de ella, 6'75 al trimestre.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial dirigiendo la correspondencia al director de la misma.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (que Dios guarde) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.—(Gaceta del 11 de Noviembre de 1888.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

Dirección general de Administración local.

Anuncio.

Celebradas en 27 de Julio y 15 de Octubre últimos doble y simultáneamente en este Centro directivo y en el Gobierno civil de Zamora, en cumplimiento de lo dispuesto en la ley de 29 de Mayo de 1887, y en la Real orden de 4 de Abril último, subastas para la venta del monte titulado Concejo, de los Propios de la ciudad referida, á fin de invertir su importe, deducidos gastos, en satisfacer á la empresa de abastecimiento de aguas de dicha población, la deuda á cuyo pago está aquél Ayuntamiento condenado por Real decreto sentencia de 19 de Enero de 1878, resultaron dichas licitaciones declaradas desiertas por no haberse presentado postores.

En su vista, esta Dirección general, cumpliendo lo dispuesto en el art. 14 del pliego de condiciones para la enajenación del referido monte, anuncia una tercera subasta, que tendrá lugar en esta Corte y en Zamora, en la Dirección de Administración local y Gobierno civil, respectivamente, el día 20 de Diciembre próximo, y hora de las doce de su mañana, con la rebaja á las dos terceras partes del tipo que sirvió de base á la primera, celebrada en 27 de Julio último, ó sea por la cantidad de 881.723 pesetas con 38 céntimos por el monte en conjunto, y por las siguientes, en cuanto á cada uno de los nueve lotes en que se ha dividido el monte.

- Lote número 1 = 35.927'18
- Id. número 2 = 43.862'50
- Id. número 3 = 111.351'46
- Id. número 4 = 104.461'33
- Id. número 5 = 152.137'71
- Id. número 6 = 118.340'37
- Id. número 7 = 114.517'16
- Id. número 8 = 109.888'80
- Id. número 9 = 91.236'87

Esta subasta, excepto en cuanto se refiere á la variación prevenida respecto al tipo, se celebrará bajo condiciones iguales á las que regieron para las intentadas en 27 de Julio y 15 de Octubre últimos, las cuales condiciones se hallan insertas con las rectificaciones correspondientes en las Gacetas de Madrid publicadas en los días 24 y 29 de Mayo y 21 de Julio y 6 de Septiembre últimos y en los Boletines Oficiales de la pro-

vincia de Zamora, correspondientes á los días 25 de Mayo, 25 de Julio y 7 de Septiembre últimos

El plano relativo á los trabajos de peritación llevados á cabo en la finca mencionada por el Ingeniero agrónomo nombrado al efecto, se hallan de manifiesto en esta Corte, en la Dirección general de Administración local, y en Zamora en la Secretaría del Gobierno civil de aquella provincia.

Madrid 7 de Noviembre de 1888.—El Director general, Francisco de Asis Pacheco

GOBIERNO CIVIL.

Circular.

En diferentes ocasiones se ha visto este Gobierno de provincia en la precisión de dirigir apercibimientos y aun imponer correcciones á varios Alcaldes por falta de cumplimiento de órdenes y servicios, emanados unos y reclamados otros, ya del Gobierno militar, ya de las dependencias del ramo de guerra de esta provincia.

No obstante ello, son muchos los Alcaldes que no solo retardan el despacho de los asuntos que se les reclama, así por la Autoridad militar y Jefes de dependencias del ramo de Guerra, si no que algunos ni siquiera contestan á las comunicaciones que se les dirigen, faltando al cumplimiento de su deber, como así bien á las rudimentarias reglas de mútua correspondencia, tan necesaria y eficaz para la buena administración en todos los ramos.

Con el fin de que en lo sucesivo no se cometan tales faltas, he dispuesto hacer presente por medio de esta circular á todos los Alcaldes de la provincia el deber que tienen de cumplimentar con puntualidad y exactitud los servicios que se les encomiendan, así por la Autoridad militar como por los Jefes expresados, pues la menor omisión ó retraso en la ejecución de aquéllos, será castigada con todo el rigor de la ley, inmediatamente que llegue á este Gobierno noticia de la existencia de falta alguna en el servicio de que se trata.

Zamora 10 de Noviembre de 1888.

El Gobernador,
Miguel Aguado.

DIPUTACION PROVINCIAL DE ZAMORA.

Extracto de la sesión celebrada por la misma el día 2 de Noviembre de 1888.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR GOBERNADOR.

Asistieron los Sres. Diputados D. Adolfo Avedillo, D. Estéban Pérez, D. Protasio Fernández López, Don Ezequiel García Solalinde, D. Marcelino del Valle, y los Sres. Diputados electos D. Antolín Cadenas, D. Felipe Román Junquera, D. Anastasio Cuesta Santiago, D. Ramón Ruiz Zorrilla Fernández, D. Fabriciano San-

tiago Rodríguez, D. Alonso Román Vega, D. Fidel Salvador Hernández, D. Fabriciano Cid Santiago, D. Antonio Palao Girón, D. Alonso Santiago García, D. Tomás Morán Gutiérrez y D. José Palacios Palacios.

Acto seguido y en cumplimiento de lo que dispone el art. 36 de la ley orgánica Provincial, el Sr. Gobernador declaró abierta la primera sesión de este periodo semestral en nombre del Gobierno de S. M., y manifestó, que según el art. 46 de la misma, tenía que constituirse la Diputación interinamente, á cuyo fin invitaba al Sr. Diputado de más edad y á los dos más jóvenes para que se sirviesen ocupar en la mesa sus asientos respectivos, verificándolo en su consecuencia D. Tomás Morán Gutiérrez, D. Fabriciano Santiago Rodríguez y D. Ramón Ruiz Zorrilla Fernández, por encontrarse en las circunstancias antes expresadas.

Una vez hecho esto, el Sr. Gobernador dirigió la palabra á la Diputación en el sentido de que según otras veces había indicado, estaba dispuesto á continuar apoyando incondicionalmente á los Sres. Diputados en todos aquellos asuntos que tengan por objeto el desarrollo de los intereses morales y materiales de la provincia, y que le era muy grato hacer este ofrecimiento á tandigna como respetable Corporación.

Después de ésto el Sr. Gobernador se retiró del salón de sesiones.

Seguidamente propuso á la Diputación el Sr. Presidente de edad que, en virtud de lo que establece el artículo 47 de la citada ley, se procediese á elegir dos comisiones de actas: la primera, permanente, compuesta de cinco Vocales, para examinar todas las no referentes á la elección de los mismos; y la segunda, auxiliar, y de tres Sres. Diputados electos, para dar dictamen respecto de las actas de la referida permanente. Al efecto, se suspendió la sesión por cinco minutos.

Reanudada aquella y en vista de lo manifestado por la presidencia, tuvo lugar la votación por medio de papeletas para nombrar la Comisión permanente de actas y la auxiliar, y verificado el escrutinio resultaron elegidos para la primera los Sres. D. Alonso Santiago García, D. Alonso Román Vega, D. Calixto Ruiz Zorrilla, D. Marcelino del Valle y D. Fabriciano Cid; y para la segunda D. Anastasio Cuesta, D. Protasio Fernández López y D. Ramón Ruiz Zorrilla Fernández, declarando el Sr. Presidente que quedaban nombrados Vocales de las mencionadas comisiones, y que se suspendía nuevamente la sesión por quince minutos, para que la auxiliar emitiese dictamen respecto de las actas de la permanente.

Abierta nuevamente la sesión se dió lectura del dictamen de la Comisión auxiliar de actas, proponiendo la aprobación de las correspondientes á los Sres. Santiago García, Román Vega y Cid, elegidos por los distritos de Benavente, la Puebla y Zamora.

En su virtud y cumpliendo con lo que dispone el párrafo 2.º del art. 47 antes citado, acordó la Diputación que quedase dicho dictamen sobre la mesa por el término de veinticuatro horas, declarando la presidencia constituida aquella interinamente; que comenzaría á la una de la tarde la sesión del 3 y que se levantaba la de este día; todo lo cual expresó en la forma legal prevenida al efecto.—Joaquín María Sarmiento, Secretario interino.

ADMINISTRACIÓN DE IMPUESTOS Y PROPIEDADES DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

Circular.

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2.º, art. 10 de la vigente ley de Presupuestos, la Dirección general de Impuestos se ha servido señalar á los pueblos de esta provincia los cupos que han de satisfacer en el actual ejercicio económico por consumo y sal; y para conocimiento general he acordado su publicación en el Boletín Oficial, ordenando á los Ayuntamientos que tienen concedido el repartimiento vecinal de dichos cupos, procedan sin demora á la confección, publicación y remisión del reparto, como previene la Instrucción del ramo, para que esta Administración pueda á su vez llenar tan preferente servicio.

Zamora 10 de Noviembre de 1888.—El Administrador de Impuestos y Propiedades, J. R. de la Grana.

Relación de los cupos definitivos que corresponde satisfacer á los Ayuntamientos de esta provincia, en consonancia con lo dispuesto en el párrafo 2.º, art. 10 de la ley de 7 de Julio del año actual, cuyo cupo con el aumento de 25 céntimos por habitante por sal, ha de considerarse vigente desde el 1.º del citado mes.

AYUNTAMIENTOS	Cupo de Consumos. Pesetas.	Cupo de sal. Pesetas.	Total general. Pesetas.
Abelón.....	1.878	234'75	2.112'75
Abezames.....	884	110'50	994'50
Alcañices.....	1.960	245	2.205
Alcubilla de Négales.....	1.334	166'75	1.500'75
Alfaraz.....	1.212	151'50	1.363'50
Algodre.....	1.188	148'50	1.336'50
Almaraz.....	1.652	206'50	1.858'50
Almeida.....	6.251	446'50	6.697'50
Andavías.....	936	117	1.053
Arcenillas.....	946	118'25	1.064'25
Arcos de la Polvorosa.....	544	68	612
Argañán.....	650	81'25	731'25
Argujillo.....	1.500	187'50	1.687'50
Argusino.....	1.444	180'50	1.624'50
Arquillinos.....	686	85'75	771'75
Arrabalde.....	3.661	261'50	3.922'50
Aspariegos.....	1.082	135'25	1.217'25
Asturianos.....	4.000	304'50	4.304'50
Ayó.....	1.710	213'75	1.923'75
Badilla.....	914	114'25	1.028'25
Badillo.....	1.478	184'75	1.662'75
Barcial del Barco.....	432	54	486
Bélver.....	3.692	263'75	3.955'75
Benavente.....	14.370	1.004	15.374
Benegiles.....	850	106'25	956'25
Benialbo.....	4.350	310'75	4.660'75
Bercianos de Vidriales.....	1.084	135'50	1.219'50
Bermillo de Sayago.....	1.902	237'75	2.139'75
Bóveda (la).....	5.866	419	6.285
Boya.....	302	37'75	339'75
Bretó.....	800	100	900
Bretocino.....	612	76'50	688'50
Brime y Sog.....	914	114'25	1.028'25
Brime de Urz.....	556	69'50	625'50
Burganes de Valverde.....	1.120	140	1.260
Bustillo.....	1.588	198'50	1.786'50
Cabañas de Sayago.....	1.446	180'75	1.626'75
Calzadilla de Tera.....	1.990	248'75	2.238'75
Camarzana.....	4.098	292'75	4.390'75
Cañizal.....	4.950	354'25	5.304'25
Cañizo.....	1.586	198'25	1.784'25
Carbajales.....	4.546	324'75	4.870'75
Carbellino.....	1.882	235'25	2.117'25
Carrascal.....	442	55'25	497'25
Casaseca de Campean.....	1.396	174'50	1.570'50
Casaseca de las Chanas.....	3.654	261	3.915
Castrillo de la Guareña.....	714	89'25	803'25
Castrogonzalo.....	3.559	254'25	3.813'25
Castronuevo.....	1.354	169'25	1.523'25
Castroverde de Campos.....	5.183	370'25	5.553'25
Cazurra.....	588	73'50	661'50
Ceadea.....	4.000	350	4.350
Cerecinos de Campos.....	4.882	348'75	5.230'75
Cerecinos del Carrizal.....	858	107'25	965'25
Cerezal de Aliste.....	798	185'75	983'75
Cernadilla.....	932	116'50	1.048'50
Cionál.....	758	94'75	852'75
Cobrerros.....	6.800	485'75	7.285'75
Codesal.....	990	123'75	1.113'75
Colinas.....	878	102'25	980'25
Coomonte.....	1.152	144	1.296
Corese.....	4.641	331'50	4.972'50
Corrales.....	6.940	495'75	7.435'75
Cotanes.....	1.316	164'50	1.480'50
Cubillos.....	1.266	158'25	1.424'25
Cubo de Benavente.....	732	91'50	823'50
Cubo de Tierra del Vino.....	1.614	189'25	1.803'25

AYUNTAMIENTOS.	Cupo de consumos. Pesetas.	Cupo de sal. Pesetas.	Total general. Pesetas.
Cuelgamures.....	738	92'25	830'25
Cunquilla de Vidriales.....	356	44'50	400'50
Donado.....	384	48	432
Entrala.....	1.056	132	1.188
Escuadro.....	536	67	603
Españaedo.....	2.600	358'75	2.958'75
Faramontanos Távora.....	1.196	149'50	1.345'50
Fariza.....	3.600	280'50	3.880'50
Fermoselle.....	17.332	1.238	18.570
Ferreras de Abajo.....	1.510	188'75	1.698'75
Ferreras de Arriba.....	1.360	170	1.530
Ferreruela.....	1.836	129'50	1.965'50
Rigueruela de Abajo.....	632	79	711
Rigueruela de Arriba.....	4.600	332'75	4.932'75
Folgo de la Carballeda.....	4.000	307	4.307
Fonfría.....	4.200	358'75	4.558'75
Fontanillas de Castro.....	568	71	639
Fornillos de Fermoselle.....	1.592	199	1.791
Fresno de la Polvorosa.....	606	75'75	681'75
Fresno de la Rivera.....	1.054	131'75	1.185'75
Fresno de Sayago.....	1.784	123	1.907
Friera de Valverde.....	938	117'25	1.055'25
Fuente el Carnero.....	528	66	594
Fuente-encalada.....	916	114'50	1.030'50
Fuentelepeña.....	7.171	512'25	7.683'25
Fuentesauco.....	12.138	867	13.005
Fuentes de Ropel.....	3.700	306'75	4.006'75
Fuentes-preadas.....	1.178	147'25	1.325'25
Fuentes-secas.....	1.012	126'50	1.138'50
Galende.....	7.000	502'25	7.502'25
Gallegos del Pan.....	700	87'50	787'50
Gallegos del Rio.....	4.154	296'75	4.450'75
Gamones.....	848	106	954
Ganave.....	1.688	211	1.899
Granja de Morerueta.....	1.440	180	1.620
Granucillo.....	684	85'50	769'50
Guarrate.....	1.246	155'75	1.401'75
Hermisendo.....	3.022	377'75	3.399'75
Hiniesta (la).....	1.436	179'50	1.615'50
Jambrina.....	1.246	155'75	1.401'75
Jema.....	1.168	146	1.314
Justel.....	970	121'25	1.091'25
Lanseros.....	528	66	594
Losacio.....	1.002	125'25	1.127'25
Lubiano.....	1.480	185	1.665
Lubiano.....	5.036	359'75	5.395'75
Luelmo.....	1.650	106'25	1.756'25
Maderal.....	1.338	167'25	1.505'25
Madridanos.....	1.554	194'25	1.748'25
Mahide.....	1.804	225'50	2.029'50
Maire de Castroponce.....	846	205'75	1.051'75
Malillos.....	596	74'50	670'50
Malva.....	1.798	224'75	2.022'75
Manganeses de la Lampreana.....	4.641	331'50	4.972'50
Manganeses de la Polvorosa.....	3.608	257'75	3.865'75
Manzanal del Barco.....	972	221'50	1.193'50
Manzanal de los Infantes.....	1.624	203	1.827
Matilla de Arzón.....	1.320	265	1.585
Matilla la Seca.....	508	63'50	571'50
Mayalde.....	1.172	146'50	1.318'50
Melgar de Tera.....	1.010	126'25	1.136'25
Micereces.....	3.500	278	3.778
Miltes de la Polvorosa.....	564	70'50	634'50
Mogatar.....	636	79'50	715'50
Molacillos.....	756	94'50	850'50
Moleznelas de la Carballeda.....	1.034	129'25	1.163'25
Mombuey.....	1.386	173'25	1.559'25
Monfarracinos.....	1.088	136	1.224
Montamarta.....	3.580	255'75	3.835'75
Moral.....	940	117'50	1.057'50
Moraleja de Sayago.....	1.490	186'25	1.676'25
Moraleja del Vino.....	6.828	487'75	7.315'75
Morales de Rey.....	5.586	399	5.985
Morales de Toro.....	3.509	393'50	3.902'50
Morales de Valverde.....	536	79'50	615'50
Morales del Vino.....	4.963	354'50	5.317'50
Moralina.....	1.254	156'75	1.410'75
Moreruela de Távora.....	4.000	323	4.323
Moreruela de los Infanzones.....	964	120'50	1.084'50
Muelas del Pan.....	1.464	183	1.647
Muelas de los Caballeros.....	1.616	202	1.818
Muga de Sayago.....	1.676	209'50	1.885'50
Navianos de Valverde.....	586	73'25	659'25
Omillos de Castro.....	1.502	187'75	1.689'75
Otero de Bodas.....	1.092	136'50	1.228'50
Otero de Centenos.....	678	84'75	762'75
Otero de Sanabria.....	666	83'25	749'25
Otero de Sariegos.....	256	32	288
Pajares.....	1.670	208'75	1.878'75

GOBIERNO CIVIL.

SECCIÓN DE FOMENTO—CIRCULAR

En cumplimiento de los preceptos del Reglamento de 27 de Mayo de 1868 (artículos 15 y 17), para la ejecución de la ley de 19 de Julio de 1849, he dispuesto que el Sr. Ingeniero Fiel-Contraste de esta provincia proceda a la comprobación y marca periódica anual de las pesas, medidas e instrumentos de pesar y medir del sistema métrico decimal, en el partido de Alcañices, desde el día 17 al 24 del presente mes de Noviembre.

Para mayor comodidad de los pueblos que se encuentran más apartados de la cabeza del partido, he creído conveniente dividir los Municipios en tres secciones, debiendo concurrir á Távora los de la primera sección, á Carbajales de Alba los de la segunda y á Alcañices los de la tercera, en los días que se expresarán más adelante.

Con este objeto los señores Alcaldes de Távora, Carbajales de Alba y Alcañices, se servirán tener dispuesto el local en que haya de practicarse la comprobación, facilitando al Fiel-Contraste las colecciones tipos pertenecientes al Ayuntamiento, publicando los bandos y demás avisos que crean necesarios para recordar á sus administrados la obligación de concurrir á la comprobación en los días designados, y las penas con que serán castigados si dejan de hacerlo. (Artículos 28 y 29 del Reglamento.)

Proyistos de las pesas y medidas del sistema legal la inmensa mayoría de los comerciantes e industriales de la provincia, hora es ya de que sean recogidas sin contemplaciones de ningún género las pesas y medidas del sistema antiguo, tanto por exigirlo el imperio de la ley como por aconsejarlo la necesidad de concluir con el fraude que resulta de la confusión de sistemas.

El abuso que viene cometiéndose dando 400 gramos de peso en equivalencia de la libra, que vale 460 gramos, constituye una pérdida considerable para el consumidor.

Hoy que la industria y el comercio disfrutan de la más amplia libertad, fijando á su arbitrio los precios de los artículos que expenden al público, no cabe admitir la más pequeña tolerancia en el peso y la medida.

Importa, pues, á las Autoridades, decomisen como fraudulentos los antiguos tipos, obligando á los vendedores á determinar los precios de los artículos por unidades legales de peso y medida, si quieren librar al vecindario de los inmensos perjuicios que les ocasiona el desorden actual.

Los señores Alcaldes de los demás pueblos del partido expresados á continuación, entregarán al señor Ingeniero Fiel-Contraste una lista de todos los labradores, cosecheros, comerciantes e industriales de la localidad, que emplean para sus transacciones pesas, medidas, básculas ó romanas, y nombrarán un comisionado que les acompañe y presente en el local y días designados.

Recomiendo á dichos señores Alcaldes publiquen bandos y avisos participando á sus administrados cuanto se ordena en la presente circular, enviándome copia de los mismos y relación de las pesas, medidas e instrumentos de pesar del antiguo sistema, ó mixto á la vez, que hayan recogido, cumpliendo el art. 35 del Reglamento y las órdenes publicadas en el Boletín Oficial, número 67, de 3 de Diciembre de 1883.

Cuantas personas de las obligadas dejen de concurrir puntualmente á la comprobación, sufrirán las consecuencias, además de los derechos dobles por la comprobación á domicilio; la parte proporcional de la indemnización de viaje (art. 21 del Reglamento), á razón de 5 pesetas por día, que satisfará el Ayuntamiento á repartir entre los morosos.

Serán denunciados para la imposición de las penas marcadas en el art. 28 (cinco á quince días de arresto y multa de 25 á 75 pesetas) todos los que no estén provistos de las pesas, medidas e instrumentos legalmente contrastados del sistema métrico decimal y los que aun estando provistos, hagan uso de pesas ó medidas falsas, sin perjuicio de pasar el tanto de culpa á los Tribunales para los efectos del art. 592 del Código penal.

El Sr. Ingeniero Fiel-Contraste cuidará de enviarme el duplicado de las denuncias presentadas ante los señores Alcaldes, para proceder como correspondá contra los que dejen sin castigo las infracciones del Reglamento.

Relación de los Municipios que comprenden la primera sección, expresando los días en que deben presentarse en Távora.

MUNICIPIOS.	DÍAS.
Távora	17
Boya	
Faramontanos de Távora	
Ferreras de Abajo	18
Ferreras de Arriba	
Ferrerueta	
Friera de Valverde	
Morales de Valverde	
Moreruela de Távora	
Navianos de Valverde	
Riofrio	
San Pedro de Zamudia	
Santa María de Valverde	
Villanueva de las Peras	18
Villaveza de Valverde	

Relación de los Municipios que comprende la segunda sección, expresando los días en que deben presentarse en Carbajales.

MUNICIPIOS.	DÍAS.
Manzanal del Barco	20
Carbajales de Alba	
Cereza de Aliste	
Losacino	
Losacio	
Omillos de Castro	
Perilla de Castro	
Ricobayo	
San Vicente del Barco	
Vegalatrave	
Videmala	21
Villalcampo	

Relación de los Municipios que comprende la tercera sección, expresando los días en que deben presentarse en Alcañices.

MUNICIPIOS.	DÍAS.
Alcañices	23
Ceadea	
Figueroa de Abajo	
Figueroa de Arriba	
Fonfria	
Gallegos del Rio	
Mahide	
Rabanales	
Rábano de Aliste	
Samir de los Caños	
San Vicente de la Cabeza	24
San Vitero	
Trabazos	
Villarino tras-la Sierra	
Viñas	
Pino	24

Desde el día 25 del presente mes en adelante, sin más aviso, comenzará la comprobación á domicilio en los establecimientos ó puestos de venta cuyos dueños no hayan asistido, primeramente en las cabezas de sección y después en los restantes pueblos del partido.

Del celo de los señores Alcaldes me prometo atenderán con el mayor interés tan importante servicio en beneficio de sus administrados, y prestarán al Fiel-Contraste todo el apoyo de su Autoridad, ordenando que le acompañen sus agentes en todos los casos en que reclame su auxilio.

Zamora 8 de Noviembre de 1888.—El Gobernador, Miguel Aguado.

AYUNTAMIENTOS

MADERAL

Los días 9 y 10 del corriente mes y desde las ocho de la mañana á las cuatro de la tarde, tendrá lugar la recaudación del segundo trimestre de la contribución territorial e industrial de este distrito municipal, en el local en que se verificó en el anterior, pudiendo los contribuyentes acudir á satisfacer sus cuotas en los días

y horas citadas, evitándose así los apremios que son consiguientes á los contribuyentes morosos.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de quienes interesen.

Maderal 6 de Noviembre de 1888.—El Alcalde, Carlos Hernandez.

RICOBAYO

Por fallecimiento del que la obtenía, se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Ricobayo, dotada con el sueldo anual de 200 pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el término de quince días, á contar desde la inserción del presente el Boletín Oficial de la provincia.

Ricobayo 1.º de Noviembre de 1888.—El Alcalde, Martín Barroso Estéban.

JUZGADOS

SAN JUSTO

Don Felipe San Román San Román, Juez municipal de San Justo.

Hago saber: Que para hacer pago de costas y papel suplido por Francisco Bahamondez Chimen, vecino de la Puebla, se sacan á pública subasta y de la pertenencia de Matías Alonso Montero, vecino de San Justo, los bienes siguientes, á saber:

	Pesetas.
1.º Un prado al pago de la Roje, término de San Justo, dieciséis pies, en.....	160
2.º Una cortina al pago de la Iglesia, dieciséis pies, en.....	90
3.º Una cortina en la Roje, todas ellas término de San Justo, ocho pies, en.....	80

El remate de las mismas tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado en el día treinta del próximo mes de Noviembre, y hora de las diez á doce de la mañana; no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, ni tampoco se admitirán sin que antes consignen en la mesa del Juzgado el diez por ciento de su valor. Los documentos se hallan de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, donde pueden examinarse.

Y á fin de que se publique en el Boletín Oficial de la provincia, se libra el presente en Rozas á treinta de Octubre de mil ochocientos ochenta y ocho.—El Juez municipal, Felipe San Román San Román.—P. S. M., Santiago Gallego.

ROSINOS DE LA REQUEJADA

Don Agustín Prieto, Juez municipal suplente del distrito de Rosinos de la Requejada.

Hago saber: Que para hacer pago á D. Francisco Bahamondez Chimen, vecino de la Puebla de Sanabria, como apoderado de su convecino D. José Escudero, de la cantidad de trescientos veintisiete reales y costas á que fué condenado Francisco Ramos Ramos, vecino de Santiago de la Requejada, á virtud de la sentencia recaída en el juicio verbal que al efecto se siguió contra el mismo, á instancia del actor y á proveer de títulos de propiedad en la forma prevenida en la regla quinta, artículo cuarenta y dos del Reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria, se sacan á pública subasta, por término de veinte días, las treinta y seis fincas radicantes en el pueblo y término de Santiago, que fueron embargadas al expresado Francisco Ramos, de la pertenencia suya, siendo su valor total, según tasación, el de trescientas noventa y cinco pesetas.

El remate tendrá lugar el día veintisiete del corriente mes, hora de las diez de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado; advirtiéndose que los linderos y valor pericial de cada finca están de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado: previniéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, debiendo consignar los postores el diez por ciento del total de la misma.

Dado en Rosinos de la Requejada á tres de Octubre de mil ochocientos ochenta y ocho.—El Juez municipal suplente, Agustín Prieto.—El Secretario, José Carballo

Anuncios.

Del pueblo de Sanzoles desapareció el día 6 del actual un caballo de pelo castaño claro, de seis cuartas y media de alzada, y una V. en la nalga izquierda, cola corta. Es de la propiedad de Juan Hernández Chillón, vecino de dicho pueblo.